

#5110

81/10217

Julio 6/49

Proy. de ley por medio del
cual se modifica o amplía
el artículo 2 de la Ley No. 1200,
de 1936, que establece un impues-
to especial sobre la fabrica-
ción de harinas en el país con
materias primas extranjeras.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Núm. 0159

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

6 JUL 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto, mediante el cual se modifica o amplía el artículo 2 de Ley No. 1200, de 1936, que establece un impuesto especial sobre la fabricación de harinas en el país con materias primas extranjeras.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

8110217



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley No. 1200, del 4 de Noviembre de 1936, modificada por el artículo 14 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación según el artículo 3 de la Ley No. 1585, del 6 de Diciembre de 1947, se modifica para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Las harinas de trigo, o de cualquier otra materia prima de procedencia extranjera, cuando estas harinas sean fabricadas en el país, pagarán un impuesto independiente de los existentes, de RD\$1.50 por cada 100 kilos netos.

Párrafo: Las harinas a que se hace referencia anteriormente, quedan exoneradas de dicho impuesto, cuando sean utilizadas por los propios molinos que las elaboran, para fabricar pastas alimenticias, o cualquier otro producto alimenticio a base de harina."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Forfirio Herrera

Milady Eslix de L. Oficial

Federico Nina hijo.

01488

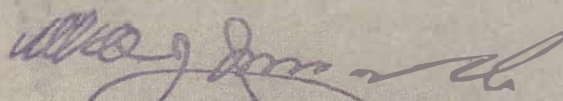
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de julio, 1949.-Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No.159, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica e amplía el artículo 2 de la Ley No. 1200, de 1936, que establece un impuesto especial sobre la fabricación de harinas en el país con materias primas extranjeras.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

E/10218

01487

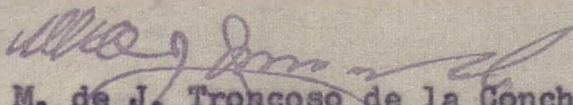
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de julio, 1949.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica o amplía el artículo 2 de la Ley No. 1200, de 1936, que establece un impuesto especial sobre la fabricación de harinas en el país con materias primas extranjeras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/10586



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley No. 1200, del 4 de Noviembre de 1936, modificada por el artículo 14 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación según el artículo 3 de la Ley No. 1585, del 6 de Diciembre de 1947, se modifica para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Las harinas de trigo o de cualquier otra materia prima de procedencia extranjera, cuando estas harinas sean fabricadas en el país, pagarán un impuesto independiente de los existentes, de RD\$1.50 por cada 100 kilos netos.

Párrafo: Las harinas a que se hace referencia anteriormente, quedan exoneradas de dicho impuesto, cuando sean utilizadas por los propios molinos que las elaboren, para fabricar pastas alimenticias, o cualquier otro producto alimenticio a base de harina."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Federico Nina hijo

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, ha acordado aprobar el proyecto de ley que tiene por objeto...

En consecuencia, el Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, ha acordado aprobar el proyecto de ley que tiene por objeto...



2- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 57
an el folio 57 del libro letra X
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 57 hojas escritas en máquina a razón de dos especies
Trujillo, D. R., el día 19 de Julio de 1959
Jefe de las Oficinas del Senado

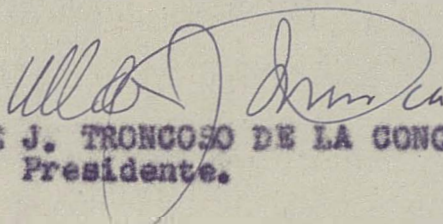
CONGRESO NACIONAL

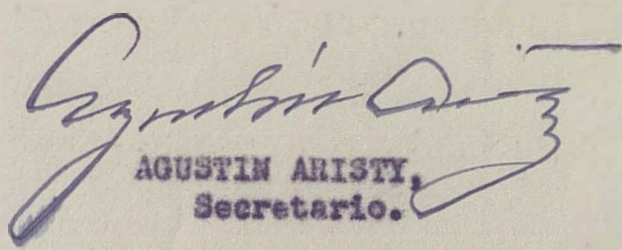
Proy. de ley por medio del cual se modifica o amplía el art. 2 de la Ley No. 1200, de 1936, que establece un impuesto especial sobre la fabricación de harinas.


ASUNTO

PAG. 2

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria No. 10, celebrada el día 19 de Julio de 1919, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana.

1919

1919

Se abrió a las diez y cinco minutos de la mañana, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, para dar cuenta de la Sesión Ordinaria No. 10, celebrada el día 19 de Julio de 1919, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana.

Presidencia del Senado
D. Juan P. Rodríguez

[Faint handwritten signatures and text, likely names of senators or officials.]

7.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 19 X 19

en el folio 57 del libro letra 2

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Consta de 2 folios en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1919 X 19

Leído por el Sr. Juan P. Rodríguez



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23273

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de julio de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1487, de fecha 7 de julio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica o amplía el artículo 2 de la Ley No. 1200, de 1936, que establece un impuesto especial sobre la fabricación de harinas en el país con materias primas extranjeras, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2049.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

8/1/10587